



MENDOZA, 21 de marzo de 2024.-

VISTO:

El Expediente Electrónico 1647/2024, donde obra el pedido de reconocimiento de antigüedad docente formulado por Facundo LAFALLA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 112/2024-D se reconoce a Facundo LAFALLA (C.U.I.L. N°: 20-33444784-8 – Legajo N° 33749), personal docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ANTIGÜEDAD DOCENTE de: OCHO (8) AÑOS, y DIEZ (10) MESES, en el marco de lo establecido en el Artículo 36° Capítulo V Anexo II del Decreto Nacional Nro. 1246/2015 (CCT), Ordenanza N° 56/1994-CS y Ordenanza Nro. 45/1997-CS.

Que la antigüedad docente reconocida a Facundo LAFALLA por la citada Resolución, es errónea, ya que no se encuentran correctos los cálculos respecto a la cantidad de años de servicios prestados.

Que corre agregado informe de antigüedad del docente LAFALLA corregido.

Que corresponde dejar sin efecto la Res. N° 112/2024-D y emitir un nuevo acto administrativo por tratarse de un tema que impacta en los haberes del Profesor LAFALLA.

Que lo solicitado encuadra en lo dispuesto por el Artículo 36° Capítulo V Anexo II del Decreto Nacional Nro. 1246/2015 (CCT), Ordenanza N° 56/1994-CS y Ordenanza Nro. 45/1997-CS.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Personal de esta Facultad, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ordenanza N° 04/2022-R, y en ejercicio de sus atribuciones,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 112/2024-D, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer a Facundo LAFALLA (C.U.I.L. N°: 20-33444784-8 – Legajo N° 33749), personal docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ANTIGÜEDAD DOCENTE de: DIEZ (10) AÑOS, DIEZ (10) MESES y VEINTIDÓS (22) DÍAS, en el marco de lo establecido en el Artículo 36° Capítulo V Anexo II del Decreto Nacional Nro. 1246/2015 (CCT), Ordenanza N° 56/1994-CS y Ordenanza Nro. 45/1997-CS.

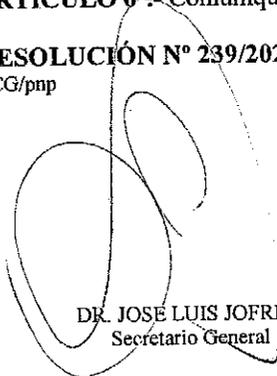
ARTÍCULO 3°.- De acuerdo al marco jurídico mencionado en el artículo anterior, corresponde el pago del adicional o bonificación por antigüedad, según el cómputo detallado en el **ANEXO ÚNICO**.

ARTÍCULO 4°.- El presente **CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD SÓLO TIENE EFECTOS JURÍDICOS PARA PAGO DEL ADICIONAL Y VACACIONES, los cuales en ningún caso producen efectos PREVISIONALES.**

ARTÍCULO 5°.- Se adjunta el detalle de servicios reconocidos en **ANEXO ÚNICO**.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

RESOLUCIÓN N° 239/2024-D
PCG/psp


DR. JOSÉ LUIS JOFRE
Secretario General


DRA. MARIA EUGENIA MARTIN
Decana

